

# REGISTRO CIVIL

El autor José Pérez Raluy define al Registro Civil como: “la institución o servicio administrativo a cuyo cargo se halla la publicidad de los hechos afectados al estado civil de las personas o mediante los relacionados con dicho estado, contribuyendo en ciertos casos a la constitución de dichos actos y proporcionando título de legitimación del Estado”.

Así mismo, el autor Clemente de Diego lo define como: “un centro y oficina públicos donde deben constar cuanto títulos se refiere al estado civil de las personas que en el territorio residan, o en sentido formal, la relación sistemática, solemne, garantizada, de las personas como sujetos de derechos y de las causas que modifican el ejercicio de su capacidad en los distintos momentos de su existencia”.

Por lo anterior, al Registro Civil lo entenderemos como el organismo de carácter público y de interés social que tiene por objeto hacer constar los hechos y actos del estado civil de las personas y de aquellos otros que determina la ley.

Resaltando que de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establecen las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

Así mismo, en la fracción IV del numeral 121 de la citada ley fundamental, cada Estado de la Federación dará entera fe y crédito a los actos públicos y registros de los otros Estados, siendo el Congreso de la Unión quien, mediante leyes generales, prescribirá la manera de probar tanto los actos y registros, como el efecto de ellos. Esto es, los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

En cuanto a las actuaciones del Registro Civil que se deban hacer constar en el exterior del país, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44, fracción III de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y artículo 82 de su reglamento, los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares, quienes actúan en su calidad de Juez del Registro Civil en el exterior, tienen la facultad de levantar actas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como de expedir sus copias certificadas.

Dicho actos efectuados en las oficinas consulares, tales como las actas de nacimiento, matrimonio y defunción y sus copias certificadas, surten efectos jurídicos plenos en territorio nacional sin necesidad de legalización o apostilla, ni de inscripción alguna ante autoridad en México, por tratarse de documentos expedidos por una autoridad federal mexicana.

De acuerdo con el artículo 53 del Código Civil Federal, es responsabilidad del Ministerio Público cuidar que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil sean conformes a la ley. Además, el Ministerio Público tendrá frente al registro público las siguientes facultades:

- Inspeccionar en cualquier época los hechos y las actuaciones que se hagan constar en cualquier época.
- Consignar a los jueces registradores que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo.
- Avisar a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados.

#### **Referencias:**

Hernández Partida, Montañó Domínguez, Pérez Zavala (s.f.). Recuperado de: <https://www.actiweb.es/abogadoscalpulalpan/registrohtml.html>  
Secretaría de Relaciones Exteriores (2021). Recuperado de: <https://consulmex.sre.gob.mx/nuevayork/index.php/espanol/registro-civil-y-poderes-notariales/registro-civil>  
Cortés (s.f.). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3067/4.pdf>